

ESCRITURA PÚBLICA No. 2014-09-01-30-P46812

Factura No.: 001-001-0069418

NOTARIA TRIGESIMA

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
MANUFACTURACION INDUSTRIAL M&CMETALSCORP S.A.**

OTORGADA POR: MORA AVELLAN JOSE ANTONIO Y OTROS.

CAPITAL: USD 800.0

Di 2 Copias

En la ciudad de GUAYAQUIL, provincia de GUAYAS el día de hoy treinta y un de Octubre del dos mil catorce , ante mí, DOCTOR AYCART VINCENZINI CARRASCO PIERO THOMAS, NOTARIA TRIGESIMA del cantón GUAYAQUIL, comparecen a constituir la compañía MANUFACTURACION INDUSTRIAL M&CMETALSCORP S.A., el señor MORA AVELLAN JOSE ANTONIO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de GUAYAQUIL, por sus propios y personales derechos; el señor CEDEÑO CEDEÑO JORGE LUIS, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de GUAYAQUIL, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: **"SEÑOR(A) NOTARIO(A):**En el protocolo de escrituras públicas a su

cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio(Ciudad)	Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda
MORA AVELLAN JOSE ANTONIO	ECUATORIANA	SOLTERO	GUAYAQUIL	
CEDEÑO CEDEÑO JORGE LUIS	ECUATORIANA	CASADO	GUAYAQUIL	

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del

nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1º).- Nombre.- El nombre

de la compañía que se constituye es MANUFACTURACION INDUSTRIAL

M&CMETALSCORP S.A.. **Artículo Segundo (2º).- Domicilio.-** El domicilio

principal de la compañía es GUAYAQUIL. Podrá establecer agencias, sucursales o

establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del

territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales

correspondientes. **Artículo Tercero (3º).- Objeto Social.-** El objeto de la compañía

consiste en: PRODUCCIÓN DE METALES PRECIOSOS BÁSICOS:

PRODUCCIÓN Y REFINACIÓN DE METALES PRECIOSOS SIN LABRAR Y

LABRADOS: ORO, PLATA, PLATINO, ETCÉTERA, A PARTIR DE

MINERALES Y RESIDUOS, PRODUCCIÓN DE SEMIPRODUCTOS DE

METALES PRECIOSOS. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá

celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo 4º.- Plazo.-** El

plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años, contados desde la

fecha de inscripción de esta escritura. **Título Segundo (II). Del Capital. Artículo**

Quinto (5º).- Capital y de las acciones.- El Capital Suscrito es de

OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTOS acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al OCHOCIENTOS inclusive . El Capital Autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América. **Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto (6°).- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Presidente y/o al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de CINCO años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Séptimo (7°).- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo (8°).- De las clases de juntas, de las atribuciones de la Junta General, de la Junta General Universal, del quórum de instalación, del quórum especial de instalación, del quórum de decisión.-** Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno (9°).-** El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto (IV). De la fiscalización. Artículo Décimo (10°).- Comisarios.-** La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre

todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título Quinto (V). De la disolución y liquidación. Artículo Décimo Primero (11º).- Norma general.-** La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías. **CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL**

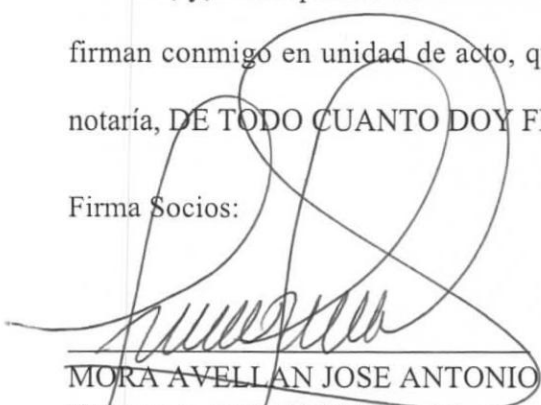
CAPITAL SOCIAL.

Nombre de los accionistas suscriptores	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar
MORA AVELLAN JOSE ANTONIO	400	400.0	400.0	0.0
CEDEÑO CEDEÑO JORGE LUIS	400	400.0	400.0	0.0
TOTALES	800	800.0	800.0	0.0

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el artículo sexto (6º) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) MORA AVELLAN JOSE ANTONIO, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) CEDEÑO CEDEÑO JORGE LUIS, respectivamente. **SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.-** Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-** Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Asimismo, los

contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

Firma Socios:

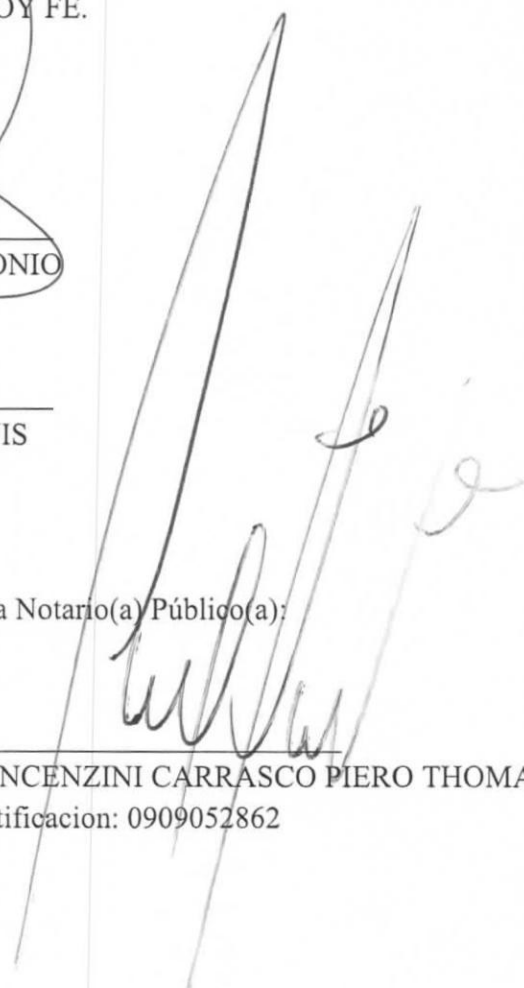

MORA AVELLAN JOSE ANTONIO
CEDULA: 1203128366


CEDENO CEDENO JORGE LUIS
CEDULA: 0914090972

PIERO
THOMAS
AYCART
VINCENZINI
CARRASCO

Digitally signed by PIERO THOMAS
AYCART VINCENZINI CARRASCO
DN: cn=PIERO THOMAS AYCART
VINCENZINI CARRASCO, c=EC,
l=QUITO, o=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION-
ECIBCE, serialNumber=0000080688
Reason: ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL
Date: 2014.10.31 15:50:14 -05'00'

Firma Notario(a) Público(a):


ABOGADO AYCART VINCENZINI CARRASCO PIERO THOMAS
Identificacion: 0909052862

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
ELECTRICIDAD ECUADOR

CEDULA DE CIUDADANIA 120312836-6

MORA AVELLAN JOSE ANTONIO
LOS RIOS/GUEVEDO/GUEVEDO
10 ABRIL 1973
008- 0086 01527 N
LOS RIOS/ GUEVEDO
GUEVEDO 1973



ECUATORIANA***** V2343V3442

SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
JOSE ANTONIO MORA SANCHEZ
ANEIDA DOLORES AVELLAN PARRAGA
GUAYAQUIL 06/07/2006
06/07/2018
REN 1501550



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002
002 - 0232 1203128366
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MORA AVELLAN JOSE ANTONIO

GUAYAS CIRCUNSCRIPCIÓN 3
PROVINCIA TARQUI
GUAYAQUIL 25
CANTÓN PARROQUIA ZONA

I. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA